VALPARAÍSO, 26 de octubre de 2026

OFICIO N° 49/5/2026

La **COMISIÓN DE HACIENDA**, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2026,acordó oficiar a V.E. con el objeto de poner en su conocimiento que se encuentra estudiando el proyecto de ley, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, “de Reforma al Mercado de Capitales y Financiamiento de la Casa Propia”, correspondiente al boletín N° 18643-05, y remitirle copia de la iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República, a fin de que esa Excma. Corte Suprema se pronuncie respecto de las siguientes disposiciones, por incidir en materias relativas a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia:

1.- La letra b) del numeral 3 del artículo décimo quinto permanente, que reemplaza el inciso segundo del artículo 104 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y establece que, si la escritura de emisión de bonos no señala la naturaleza del arbitraje al que deben someterse las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o de su extinción, se entenderá que dichas diferencias serán conocidas por uno o más árbitros arbitradores.

2.- El inciso segundo del artículo 131 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, contenido en el numeral 5 del artículo décimo quinto permanente, que dispone que las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, vigencia o extinción de los pagarés u otros títulos de deuda de oferta pública con plazo no superior a 60 meses serán sometidas a arbitraje y que, si nada se dijere, serán conocidas por uno o más árbitros arbitradores, sin perjuicio de que, producido el conflicto, el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.

3.- El artículo vigésimo tercero transitorio, que dispone que las modificaciones a los artículos 104 y 131 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, contenidas en los numerales 3 y 5 del artículo décimo quinto permanente, entrarán en vigencia a contar de la publicación de las normas de carácter general respectivas que dicte la Comisión para el Mercado Financiero.

A LA PRESIDENTA DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA, SEÑORA GLORIA ANA CHEVESICH RUIZ.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: E0D5CB11A9E0E986

Firmado por Carlos Fernando Camara Oyarzo
Fecha 26/10/2026 14:44:38 CLST

Asimismo, hago presente a V.E. que la iniciativa cuenta con urgencia calificada de “suma”, para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, diputado señor Agustín Romero Leiva.

Dios guarde a V.E.,

CARLOS FERNANDO CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario (A) de la Comisión

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: E0D5CB11A9E0E986